BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se suscribe á este Periódico, que sale los martes y viernes de cada semana, en el despacho del mismo. Precio de suscricion, llevado á casa de los señores suscritores, á 16 rs. por trimestre y 30 por semestre.

Para fuera de la Capital se admiten suscriciones á 25 rs. por trimestre y 48 por semestre franco de porte. Con esta circunstancia se dirigirán á la Redaccion los anuncios remitidos &c., y se insertarán *gratis* los que versen sobre interes general.

NÚM. 37. MARTES 9 DE MAYO DE 1837. 6 CUARTOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

Número 40.

PRIMERA SECCION.

Marcando las condiciones que se ecsigirán para la publicacion de todo periódico.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 3 de Abril último el decreto siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente:

(*Se halla circulada por la Audiencia territorial en el núm. 33 de este Boletin*).

Y para que llegue á noticia del público se inserta en el Boletin oficial. Orense 4 de Mayo de 1837. = E. G. P. E. C.: *Miguel del Pino.*

Número 41.

PRIMERA SECCION.

Restableciendo el decreto de las Córtes, fecha 29 de Julio de 1822, por el cual se ha declarado que el Tribunal supremo de Justicia debia proceder siempre á la formacion de causa contra los Magistrados y Jueces que apareciesen infractores de ley.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 3 de Abril último el decreto siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente:

(*Se halla circulada por la Audiencia territorial en el núm. 33 de este Boletin*).

Y para que llegue á noticia de todos se inserta en el Boletin oficial. Orense 4 de Mayo de 1837. = E. G. P. E. C.: *Miguel del Pino.*

Número 42.

TERCERA SECCION.

Mandando que se remitan listas de los estrangeros que residan en la provincia, y recordando el mas ecsacto cumplimiento de la Real orden de 7 de Setiembre del año próccimo pasado, inserta en el Boletin núm. 81.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice de Real orden con fecha 18 *de Abril ultimo lo que sigue.*

Con fecha 20 de Diciembre de 1836 se circuló á los Gefes políticos la Real orden siguiente. = Deseando el Gobierno de S. M. formar un padron de todos los estrangeros que residan y viajen por la Península, se ha dirigido á los Embajadores y Ministros ecsistentes en esta Corte, á fin de que por las respectivas Cancillerías se faciliten listas de los que estuviesen inscriptos en ellas; pero como hubiesen manifestado no serles posible dar con ecsactitud las noticias que se les pedian, ya porque unos no se presentan á ser matriculados, y ya porque otros no tienen obligacion de hacerlo, se ha servido mandar S. M. que para llevar á cabo tan interesante operacion, se observen las disposiciones siguientes.

1.ª Todos los estrangeros residentes en las capitales de provincia presentarán á los Gefes políticos respectivos dentro del término que estos señalen, el certificado que se haya librado á cada uno, tanto por las Cancillerías de las Embajadas y Ministerios como por los Consulados, del que se tomará la correspondiente razon, devolviéndolo al interesado.

2.ª Los que no se hallen provistos del indicado documento, presentarán nota espresiva de su nombre y apellido, del pueblo de su naturaleza, del de su residencia, y de la ocupacion en que se ejerciten, para comprenderlos en la matrícula.

3.ª Los que residan en pueblos que no sean capitales de provincia, cumplirán con lo que se previene en los dos artículos anteriores ante el primer Alcalde constitucional, quien dará cuenta al Gefe político, remitiéndole la nota correspondiente.

4.ª Los Gefes políticos, luego que tengan reunidas todas las noticias que se les piden, formarán y remitirán una lista general de los estrangeros que ecsistan en su provincia.

5.ª Se esceptúan de esta medida los Embajadores, Cónsules y demas empleados que por derecho están dispensados de semejantes obligaciones.

De Real orden lo comunico á V. S., á fin de que insertándolo en el Boletin oficial llegue á noticia de los Alcaldes constitucionales de esa provincia y de los interesados para que no aleguen ignorancia ni la menor escusa en su cumplimiento, tomando V. S. por su parte cuantas medidas estan á su alcance, y le dicte su celo para llevar á efecto todo lo prevenido sin disimular el menor descuido.

Estas disposiciones que debieron llevarse á efecto con toda rapidéz en las provincias, se han cumplido hasta ahora en muy pocas, privando al Gobierno de datos de que absolutamente no puede prescindir en las actuales circunstancias, para adoptar las medidas que el orden público y la tranquilidad de los pueblos ecsigen. S. M. por tanto se ha servido resolver que recuerde á todos los Gefes políticos la primera Real orden, previniéndoles que así como verá con singular aprecio el puntual y pronto cumplimiento de lo que en ella se previene, hará un estrecho cargo á los que no empleen todo su celo y actividad en secundar sus intenciones; debiendo V. S. hacer efectiva la responsabilidad de los Alcaldes que no cumplan con lo que se les manda, é imponer las correcciones ó multas á que den lugar con su desobediencia. S. M. me encarga ademas recordar á los Gefes políticos de las provincias litorales y fronterizas la Real orden de 7 de Setiembre del año último, en que previene no se permita pasar al interior del Reino á ningun estrangero que se presente en la frontera ó en los puertos marítimos sin el correspondiente pasaporte espedido en regla, y cuando no aparezca de un modo evidente que el objeto de su viage no tiene ninguna trascendencia política, debiendo al mismo tiempo presentar persona que responda de su buena conducta. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y para que pueda tener lo prevenido en la preinserta Real orden el mas ecsato y puntual cumplimiento, es indispensable que todos los Ayuntamientos de esta provincia cumplan por su parte, bajo su mas estrecha responsabilidad, en el preciso término de quince dias, con lo que se mandó en la disposicion 3.ª, y que establezcan la mas constante y activa vigilancia sobre lo que se les ha encargado por la de 7 de Setiembre del año prócsimo pasado, inserta en el Boletin oficial numero 81 del mismo año. Orense 6 de Mayo de 1837. = E. G. P. E. C.: Miguel del Pino.

Número 43.

SEGUNDA SECCION.

Señalando reglas para el desempeño de las atribuciones de los Consejos de calificacion de la Milicia nacional, creados por el Real decreto de 7 de Diciembre del año prócsimo pasado.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 26 de Marzo último la Real orden siguiente.

Al Gefe político de esta capital digo hoy lo que sigue: = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la exposicion que me remitió V. E. en 6 del corriente del Consejo de calificacion del primer batallon de la Milicia nacional de esta Corte, creado en virtud de la Real orden de 7 de Diciembre último, solicitando que se señalen reglas fijas para llenar debidamente su encargo, por haber tropezado en su primera reunion con varias dificultades, que creyó no podía resolver por sí mismo; y enterada S. M., ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones que le ha propuesto la Junta consultiva de la Milicia nacional, á quien juzgó oportuno oir en el particular, y son las siguientes:

1.ª El Consejo de calificacion creado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1836, en virtud de la autorizacion concedida á S. M. por el artículo 1.º del decreto de las Córtes de 16 de Noviembre en cada uno de los cuerpos de la Milicia, entenderá en excluir de ellos á los individuos que no merezcan completa confianza por sus opiniones políticas contrarias á la Constitucion del Estado.

2.ª Asimismo entenderá en excluir de los cuerpos de la Milicia á aquellas personas que aunque sus opiniones políticas no sean contrarias á la Constitucion del Estado, esten mal miradas por sus compañeros por su mala conducta.

3.ª Para proceder en este juicio de calificacion presentará el Comandante ante el Consejo una lista de los individuos de Plana mayor, y los Capitanes ó Comandantes de compañía las listas de los que componen las suyas respectivas, con el *cónstame* del Mayor del batallon, y el *visto bueno* del Comandante, retirándose si no fuesen Capitanes despues de presentada la lista.

4.ª Este modo de proceder queda circunscrito á los cuerpos de la Milicia en los cuales

no se haya verificado hasta ahora el juicio de calificacion.

5.ª El Consejo de calificacion nombrará á pluralidad absoluta de votos un Secretario entre los Capitanes, vocales natos del Consejo, para cada juicio, quedando electo el que reuniere la mitad de los votos mas uno.

6.ª Las sesiones del Consejo de calificacion serán secretas.

7.ª Si algun individuo calificado se sintiese agraviado presentará en el término preciso, perentorio é improrogable de seis dias, despues de habérsele hecho saber la providencia del Consejo, un escrito al Capitan, quien lo remitirá al Comandante, y este al Presidente del Consejo, pidiendo la revision de su juicio. Para hacer esta revision se asociarán al Consejo que le calificó todos los Comandantes y Mayores de los cuerpos de la Milicia nacional donde haya al menos dos; y donde no, todos los Oficiales del cuerpo á que pertenece el que hace la reclamacion; y haciendo comparecer ante él al agraviado, expondrá este por sí ó por representante que sea Miliciano cuanto crea conveniente á su defensa: oido y declarado el punto suficientemente discutido, se retirará, y el Consejo fallará á pluralidad absoluta de votos con las palabras: *se confirma ó se revoca la providencia de tantos, cuya revisacion se pidió por N N*; sin poder el Consejo extenderse á ninguna otra cosa.

8.ª Siempre que hubiese ingresos de individuos en los cuerpos de la Milicia, se reunirá el Consejo para proceder á su calificacion en los términos referidos.

9.ª Fuera de los casos señalados en las disposiciones 1.ª, 2.ª, 7.ª y 8.ª, el Consejo de calificacion no podrá reunirse; quedando vigente para todo lo demas el artículo 128 y demas de la Ordenanza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes, confiando en que el Consejo de calificacion referido obrará con la imparcialidad y justicia que son de esperar del patriotismo de los individuos que lo componen en el desempeño de su encargo, para lo cual tendrán solo presente el fin que se propusieron los representantes de la Nacion en su decreto de 16 de Noviembre último, y el bien y seguridad de la patria. = De la propia Real orden lo traslado á V. S., para que dando publicidad á las preinsertas disposiciones de S. M. en esa provincia, sirvan de norma á los Consejos de calificacion que no hayan cumplido todavía por cualquier accidente el expresado decreto de las Córtes.

Y para que puedan tener estas disposiciones la debida observancia se insertan en el Boletin oficial. Orense 6 de Mayo de 1837. = E. G. P. E. C.: Miguel del Pino.

TERCERA SECCION.

En el Juzgado de primera instancia de Tabeirós pende causa de oficio sobre el robo ejecutado la noche del último de Febrero amaneciendo el 1.º de Marzo de este año en el almacen de la Administracion nacional del pueblo de Soutelo de Montes, del que se han estraido 6.134 reales y 4 maravedís en dinero, una libra de cigarros comunes y un paquete de cartuchos. = Para que por todos los medios que esten al alcance de las autoridades se indague quienes hayan sido los ladrones, y se pesquise el paradero de los efectos robados, se publica en el Boletin. = Orense 1.º de Mayo de 1837. = *Miguel del Pino.*

TERCERA SECCION.

Á fin de que se proceda por las Autoridades al arresto de *José Ramos*, vecino del lugar de Outeiro de la parroquia de S. Esteban de Bárcia en el Ayuntamiento de Lalin, en cuyo Juzgado de primera instancia está encausado por malos tratamientos á la persona de Andres de Presas, se publican las señas del primero que son las siguientes: = Edad 18 años, cara larga, naríz afilada, barbilampiño, ojos pardos, cejas y pelo obscuro cortado y con guedeja, estatura aprocsimada á cinco pies: vestido de lana del pais negra, escepto el chaleco que es de blanca, medias de la misma, montera de paño pardo, calzado unas veces con zapatos y otras con zancos, todo usado. Orense 2 de Mayo de 1837. = *Miguel del Pino.*

El Alcalde constitucional de Cortegada, encargado de la reedificacion indispensable del puente de Trado, ha acordado segun se le tiene prevenido sacar aquella obra á pública subasta el Domingo 21 del que rige; lo que se anuncia en el Boletin oficial, para que las que quieran hacer posturas concurran en aquel dia al sitio en que debe hacerse la espresada obra. Orense 4 de Mayo de 1837. = *Miguel del Pino.*

AUDIENCIA DE GALICIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunicó á este superior Tribunal una Real orden en los términos que copio.

Ilmo. Sr.: Habiendo tomado en consideracion lo dispuesto en los artículos 200 y 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecido por Real decreto de 15 de Octubre último, se ha servido S. M. resolver que los Regentes de las Audiencias dejen al cuidado de los Gefes políticos la publicacion de las leyes

y órdenes generales en los Boletines oficiales. Pero ejerciendo los Alcaldes de los pueblos funciones judiciales independientes de las gubernativas y económicas, son en tal concepto dependientes de los Tribunales y Jueces, los que deberán por lo mismo continuar dirigiéndoles en derechura, y sin el concurso de los Gefes políticos, las órdenes é instrucciones que ecsigiere la buena administracion de justicia.=Lo que digo á V. S. de Real orden para su inteligencia, la de ese Tribunal y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1837.=Landero.=Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

La cual se mandó guardar y cumplir en Audiencia plena celebrada en 24 del corriente, y que se circule por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio y mas personas á quien toque.=Y de su orden la transcribo á V., escusando al Secretario, al propio objeto. Coruña Abril 26 de 1837.=Juan Freire de Andrade.

ALCANCE.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

Al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra digo hoy lo siguiente.

Excmo. Sr.: El Comandante general de la provincia de Lugo con fecha 23 del actual y referencia á partes del Comandante militar de la línea del Sur, me dice haber sido pasado por las armas el 14 en Chantada el faccioso Juan Vicente Gonzalez, desertor del tercer batallon de Extremadura, y aprehendido la noche del 9 al 10 por Manuel, Juan y Francisco Mourelle, á quienes intentó robar fracturando con otro compañero, ambos armados, la puerta de su casa: Que la noche del 13 al 14 cinco paisanos del lugar de Portos, parroquia de Lestedo, se arrojaron á cuatro ladrones procedentes de la tierra negra que trataron de asaltar la casa de un vecino, habiendo cogido á uno armado, que justificado su delito fue pasado por las armas: Que igual suerte ha sufrido en dicha ciudad de Lugo el 22 el ladron faccioso Angel Fernandez aprehendido tambien por los paisanos, los que en el mismo dia presentaron otro ladron y asesino llamado Manuel do Val desertor del tercer batallon de Castilla, aprehendido en el momento que acababa de robar y herir gravemente á un Cura párroco: Que de resultas de las continuas espediciones de la columna de Monterroso, se han presentado á indulto en dicho pueblo ocho facciosos procedentes de la gavilla del Cura del Freijo: Y que en la marcha que ha hecho el Comandante de la espresada columna hasta el pueblo de Gia, aprehendió con armas y fusiló á D. Andres Fragido, estudiante de la parroquia de Santiago de Paradela, titulado oficial de la de Ramos; á Miguel Sanchez, vecino de S. Antolin, y á otro cuyo nombre y domicilio se ignora: El mismo Comandante general de Lugo con fecha 26 del actual me dice que á su paso por la tierra negra y otros puntos de la provincia de Santiago en la correría que acaba de hacer, se han apresurado á implorar indulto á favor de varios facciosos, el que obtuvieron cinco presentados con armas en Friol al capitan Tizon; y que el Comandante de la izquierda del Miño le da parte con fecha 23 de haber sido pasados por las armas el faccioso José Perez (a) *Costureiro*, natural de Chaves, á quien se encontraron dos escondidas en su casa, despues de haber entregado una mala al presentarse á indulto: Salvador Costa, de Teibán, por haber vuelto á la faccion despues que obtuvo dicha gracia, y Domingo Fernandez, de Villameige, faccioso ladron, que con el primero era el terror del pais: Finalmente el Comandante militar de Santiago con fecha 26 del que rige y referencia á parte del de Sobrado me dice, que el de la columna de Mellid D. Francisco Valdés del 15 de línea, aprehendió y fusiló el 21 al faccioso de caballería Antonio Quintela: Y que el 22 fue igualmente aprehendido por una partida de Monterrey el faccioso Vicente Perez, vecino de Lardeiro, y ambos pertenecientes á la compañía de guias del cabecilla Lopez, segun consta de las listas que se le cogieron á este último. Todo lo que tengo el honor de manifestar á V. E. á fin de que se sirva elevarlo al superior conocimiento de S. M.

Lo que traslado á V. S. para su debida publicidad por medio del Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 29 de Abril de 1837.= Mariano Ricafort. =Sr. Comandante general de Orense.

ANUNCIO.

D. Manuel Feijó y Rio, Subdelegado de Rentas nacionales en la ciudad y provincia de Orense = Hago notorio: Que de solicitud del caballero Administrador de Rentas Decimales de esta Diócesis se sacan á público arrendamiento por frutos del corriente año los de los Novenos y Casas Diezmeras de la misma. Las personas que quieran interesarse en esta subasta, pueden concurrir á esta ciudad, en la que y cláustro bajo del convento de Santo Domingo de la misma tendrá efecto aquel, dando principio el dia 16 del corriente Mayo de nueve á doce de su mañana y de cuatro á seis por la tarde, continuando sin intermision alguna hasta la finalizacion de la subasta, que será hecha y egecutada bajo las condiciones que en el acto se manifestarán. Dado en la ciudad de Orense á 5 de Mayo de 1837.= *Manuel Feijó y Rio.*= Por mandado del Sr. Subdelegado: *Vicente de Nóboa.*

IMPRENTA DEL BOLETIN.